

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. Sandra Luz Romero Ríos

Sección Segunda

Tomo CC

Tepic, Nayarit; 26 de Abril de 2017

Número: 082

Tiraje: 040

SUMARIO

ACUERDO QUE MODIFICA LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECISÉIS Y EL INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA RELATIVO A LOS MESES DE ENERO A MARZO DEL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECISIETE

Al margen un Sello que dice: ASEN.- Auditoría Superior del Estado de Nayarit.- Poder Legislativo.

“Centenario del Estado de Nayarit 1917-2017”

LICENCIADO ROY RUBIO SALAZAR, Auditor Superior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 116, fracción II, párrafo sexto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, 121 bis, 122 y 123 de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 7, fracción XXXIV, 14, fracción I, 31, 32 y 36, fracción I transitorio de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, y

CONSIDERANDO QUE:

PRIMERO. La Auditoría Superior del Estado, es un ente del Congreso del Estado de Nayarit, especializado en materia de fiscalización, dotado con autonomía técnica y de gestión, así como para decidir sobre su presupuesto, organización interna, funcionamiento y resoluciones, de conformidad a la competencia que le otorga la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Nayarit, la ley que lo rige y las demás leyes aplicables.

SEGUNDO. La representación de la Auditoría Superior del Estado la tiene el Auditor Superior y de conformidad con la ley de la propia institución le corresponde el trámite y resolución de los asuntos de la competencia que la propia ley señala.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 36, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, la Cuenta Pública por parte de los sujetos obligados deberá presentarse a más tardar el treinta de abril siguiente al ejercicio fiscal del que se informe, con las formalidades y requisitos que la propia ley establece.

CUARTO. Que de conformidad con el artículo 36, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, los informes de avance de gestión financiera deben presentarse dentro de los treinta días naturales posteriores del último día del trimestre del que se informe; supuesto en el que se encuentra la entrega del Informe de Avance de Gestión Financiera relativo a los meses de enero a marzo del ejercicio fiscal 2017, mismo que de conformidad con la disposición aludida deberá presentarse a más tardar el treinta de abril del presente año, con las formalidades y requisitos que la propia ley establece.

QUINTO. Que los términos legales aludidos en los considerandos TERCERO y CUARTO fenecen en día inhábil, asimismo que de conformidad con el artículo 74, fracción IV de la Ley Federal del Trabajo y 33 del Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal, el 1 de mayo se considera día de descanso obligatorio, por lo que a efecto de facilitar administrativamente la presentación de la Cuenta Pública por parte de los sujetos obligados a su presentación, es que se emite el siguiente:

ACUERDO QUE MODIFICA LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECISÉIS Y EL INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA RELATIVO A LOS MESES DE ENERO A MARZO DEL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECISIETE.

ÚNICO. La Cuenta Pública correspondiente al ejercicio dos mil dieciséis y el Informe de Avance de Gestión Financiera relativo a los meses de enero a marzo del ejercicio fiscal dos mil diecisiete, podrá ser presentada por parte de los sujetos legalmente obligados a más tardar el día dos de mayo de dos mil diecisiete, dentro del horario de ocho a dieciséis horas, en las oficinas de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con domicilio en avenida Jacarandas número 371 Sur, colonia El Tecolote de esta ciudad de Tepic, Nayarit.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente hábil de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

ASÍ LO EMITIÓ Y FIRMA EL AUDITOR SUPERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NAYARIT, LICENCIADO ROY RUBIO SALAZAR; A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE.- *Rúbrica*